



SOCIEDAD CHILENA DE INGENIERIA HIDRAULICA

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO

Nombre de la Sociedad- Objeto- Domicilio

Art. 1°. Con el nombre de "SOCIEDAD CHILENA DE INGENIERIA HIDRAULICA" y de acuerdo con las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Civil, se forma una Corporación a la cual podrán pertenecer todos los ingenieros y demás profesionales relacionados de alguna manera con la hidráulica o ciencias afines.

Art. 2°. Los fines de la sociedad son los siguientes:

- a) Propender a un mayor contacto entre los ingenieros o profesionales que trabajen en las distintas áreas de la Hidráulica en el país.
- b) Difundir los estudios y proyectos que se realizan en este campo.
- c) Promover el perfeccionamiento profesional de los asociados mediante reuniones de trabajo, charlas, coloquios, congresos u otros medios que se consideren útiles para este fin, como el de publicaciones de trabajos o de una revista técnica.
- d) Mantener relaciones con Instituciones de tipo académico o docente, especialmente con el Instituto de Ingenieros de Chile y con las Universidades Nacionales.
- e) Establecer intercambio con Ingenieros o entidades extranjeras de análogos intereses científicos y técnicos.
- f) Abordar problemas de interés general e incluso nacional, desde el punto de vista fundamentalmente científico y técnico.
- g) En ningún caso podrá la Sociedad proponerse fines sindicales ni de lucro, y deberá mantenerse ajena a toda discriminación política o religiosa.

Art. 3°. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que el Directorio pueda sesionar en otro lugar.

TITULO SEGUNDO

De los miembros y de sus derechos y obligaciones.

Art.4°. Habrá cinco categorías de miembros, a saber: Activos, honorarios, cooperadores, estudiantes y correspondientes.

Art.5°. Serán miembros Activos los ingenieros civiles y demás profesionales dedicados a alguna actividad relacionada con la Hidráulica, y que sean aceptados por el Directorio, previa solicitud escrita.

Art.6°. Serán miembros honorarios aquellos a quienes el Directorio confiera el carácter de tales, en reconocimiento de una destacada actuación en el campo de la Hidráulica.



Art.7°. Serán miembros cooperadores las personas naturales y las instituciones, Universidades o Empresas que por su naturaleza o actividad cooperen a los fines de la Sociedad.

Cada una de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro cooperador estará representada en la Sociedad por un delegado. Esta designación deberá recaer en un miembro activo de la Sociedad.

Art.8°. Serán miembros estudiantes aquellos alumnos universitarios que lo soliciten por escrito y sean aceptados por el Directorio.

Art.9°. Serán miembros correspondientes los extranjeros a quienes el Directorio considere asignar esa distinción. El número de éstos no podrá exceder de quince.

Art.10°. Los derechos de los miembros son los que conceden los presentes estatutos.

Art.11°. Son obligaciones de los miembros:

- a) Proporcionar al Directorio todos los antecedentes que sean necesarios para la prosecución de los fines de la Sociedad.
- b) Cooperar fielmente y por todos los medios a su alcance a las finalidades de la Sociedad.
- c) Concurrir al financiamiento de la Sociedad.
- d) Obedecer los acuerdos del Directorio.
- e) Asistir, por sí o por representante, a las Asambleas Generales de Socios.
- f) Las demás que les impongan los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

TITULO TERCERO

Del patrimonio de la Sociedad.

Art. 12°. Formarán el patrimonio de la Sociedad:

1°. El producto de las cuotas que, a propuesta del Directorio, acuerde la Asamblea General.

La cuota anual será establecida entre un quinto y un décimo de un sueldo vital mensual para empleado particular de la industria y el comercio del departamento de Santiago.

2°. Las donaciones, subvenciones o aportes de los miembros cooperadores.

3°. Los demás bienes que adquiera la Sociedad a cualquier título en virtud de la personalidad jurídica que le reconoce la Ley.

TITULO CUARTO

Del Directorio

Art. 13°. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis personas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del presente artículo.

Este Directorio se renovará anualmente en la Asamblea General Ordinaria prescrita en el artículo veintitrés de estos Estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán dos directores, los que duraran tres años en sus cargos.

El Director que haya desempeñado su cargo durante nueve años, podrá adquirir la calidad de Director Honorario, previa calificación del resto del Directorio.

Los Directores Honorarios tendrán los mismos derechos que los Directores por elección, pero no tendrán la obligación de asistir a las sesiones.

Art. 14°. Para ser Director se requiere ser miembro activo con derecho a voto. No podrán serlo los empleados de la Sociedad. Los Directores podrán ser reelegidos.

Art. 15°. Si por cualquier causa no se eligiera oportunamente el Directorio, continuará en funciones el Directorio anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Asamblea General para proceder a esa designación. Esta Asamblea General deberá celebrarse, a más tardar, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que correspondió celebrar la Asamblea General Ordinaria, si así no se hiciere, los Directores quedarán inhabilitados para ejercer nuevamente el cargo.

Art. 16°. El Directorio celebrará sesión con un quórum de cuatro de sus miembros.

En su primera sesión elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de las Asambleas Generales, y fijará el orden que los demás Directores lo reemplazarán en caso de ausencia o de imposibilidad. Además designará al Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar en los días y horas que el Directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pidan tres o más de los Directores.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de Directores asistentes, salvo que los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se produce empate, prevalecerá la opinión del que preside.

Art. 17°. En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de miembro o inhabilidad de un Director, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte.

Si se produjere la renuncia de tres o más Directores, el Secretario citará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia.

Art. 18°. El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y tendrá la representación de la Sociedad.

El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y la representara judicial y extrajudicialmente. Deberá revisar y firmar todas las actas.

Art. 19°. El Directorio tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:

- 1° Administrar los bienes de la Sociedad con las más amplias facultades, incluso las de adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles y celebrar toda clase de actos y contratos que no estén reservados a la Asamblea General.
- 2° Designar a los miembros honorarios y correspondientes.
- 3° Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que estime necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Asamblea General, de la Secretaria, de la Contabilidad y de la Administración.
- 4° Someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos fijando el monto de las cuotas de los miembros y la oportunidad en que



deban ser pagadas. En esta Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Sociedad, mediante una Memoria que comprenda todo el periodo de funciones. La Asamblea podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se le presente.

- 5° Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, ejercer sobre esas cuentas todas las atribuciones ordinarias y las extraordinarias, de solicitar sobregiros y sobregirar.
- 6° Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 7° Citar a Asamblea Ordinaria en la fecha que fijan los Estatutos
- 8° Citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente o lo solicite por lo menos la quinta parte de los miembros con derecho a voto, con indicación del objeto.
- 9° Velar por el cumplimiento de las obligaciones que estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten impongan a los miembros y a la Sociedad.
- 10° Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo y a los empleados de la sociedad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
- 11° Delegar sus atribuciones en uno o más de sus miembros o en el Secretario Ejecutivo.
- 12° Designar comités de trabajo.
- 13° Realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad; y
- 14° Los demás deberes y facultades que le corresponden por otros artículos de estos Estatutos y por los Reglamentos que se dicten.

TITULO QUINTO

Del Secretario Ejecutivo

Art. 20°. La Secretaria General estará a cargo de un Secretario General designado por el Directorio de entre los miembros activos de la Sociedad, quien estará encargado de autorizar las resoluciones de las Asambleas, del Directorio y del Presidente, tendrá bajo su cargo a Secretario Ejecutivo con el cual redactara la memoria y balance que presentaran a la aprobación del Directorio.

Art. 21°. Habrá además un secretario ejecutivo, designado por el Directorio, el que no podrá ser miembro de la sociedad, tendrá la administración de la sociedad bajo la tuición del Secretario. Durara dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido.

El Secretario Ejecutivo será remunerado.

Art. 22°. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- 1° Asistir a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- 2° Organizar y mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo de la sociedad y dar copias autorizadas de todas las piezas que le soliciten.
- 3° Cobrar las cuotas que deben pagar los miembros, percibir las cuotas y las demás entradas de la sociedad; velar por la conservación de sus bienes, y llevar la contabilidad cuando el directorio no haya confiado a un Tesorero o a otros empleados todas o algunas de estas funciones.
- 4° Proponer anualmente al Directorio la Memoria y Balance del ejercicio anterior y el presupuesto de entradas y gastos para el siguiente, para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- 5° Ejecutar todos los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento no haya sido encargado a otra persona; y
- 6° Los demás deberes y facultades que le corresponden por otros artículos de estos Estatutos y por los Reglamentos que se dicten.

En caso de inasistencia del Secretario Ejecutivo, será reemplazado por alguno de los Directores, en el orden establecido en el inciso segundo del artículo dieciséis.



TITULO SEXTO

De la Asamblea General

- Art. 23°. Se denomina Asamblea General a la reunión de todos los miembros de la Sociedad. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en el mes de Octubre de cada año.
Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época.
- Art. 24°. Las convocatorias a Asamblea y las resoluciones de carácter general, ya sean de las Asambleas o del Directorio, se hará conocer a los miembros por medio de carta dirigida a cada uno de ellos, a los domicilios que hayan registrado en la Secretaria General de la Sociedad.
- Art. 25°. Las convocatorias a Asambleas se harán con diez días de anticipación por lo menos, indicándose lugar, día y hora.
Si se trata de Asamblea Extraordinaria, se deberá especificar además su objeto.
- Art. 26°. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría de los socios con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum, deberá citarse nuevamente para una segunda reunión, celebrándose en este caso la asamblea con los socios que asistan.
- Art. 27°. Los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de producirse empate, decidirá el voto del que preside.
- Art. 28°. Tendrán derecho a voto los miembros activos que estén inscritos en el Registro de la Sociedad antes del día de la citación correspondiente, y que hayan pagado sus respectivas cuotas.
También tendrán derecho a voto los miembros honorarios.
- Art. 29°. Las sesiones de las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciséis de estos Estatutos.
- Art. 30°. Los miembros podrán concurrir por sí o representados por otro. Cada miembro asistente podrá representar a los más a dos ausentes.
- Art. 31°. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
1. Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance presentado por el Directorio.
 2. Acordar el presupuesto de gasto para el año siguiente y las cuotas que deban erogar los miembros.
 3. Elegir el Directorio.
 4. Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieran citación especial.
- Art. 32°. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, por convocatoria acordada por el Directorio, y no se podrá tratar en ella sino los asuntos para los cuales ha sido convocada.
- El Directorio estará obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo pida por lo menos la quinta parte de los miembros con derecho a voto.
- Art. 33°. Corresponde a la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, ocuparse, a más de las materias señaladas en los artículos anteriores, de las demás que determinan estos Estatutos.
- Art. 34°. La reforma de los Estatutos y la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable del cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto y del ochenta por ciento de los concurrentes.
- Art. 35°. En caso de disolución de la Sociedad, la que se regirá por lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos, sus bienes se destinarán al Instituto de Ingenieros de Chile.



Art. 36°. En lo no previsto por los presentes Estatutos regirán las disposiciones del Decreto número cinco mil ochocientos sesenta y dos, "Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1°. El primer Directorio estará constituido por los Sres. Francisco Javier Domínguez Solar, Isaac Faiguenbaun Arcavi, Ramón Fuentes Aguilar, Eugenio Lobos Parga, Horacio Mery Mery y Eduardo Varas Castellón.

Durará en sus Funciones hasta la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará tan pronto se obtenga la personalidad jurídica de la Sociedad.

En esta Asamblea se elegirán dos Directores por tres años, dos por dos años y dos por un año, de acuerdo a lo estipulado en el artículo trece de estos Estatutos.

Art. 2°. Se Faculta al abogado señor Benjamín Dávila Izquierdo para reducir a escritura pública la presente acta y para solicitar la aprobación por el Presidente de la República de estos Estatutos y efectuar todas la diligencias legales necesarias.

El mandatario podrá aceptar las modificaciones que, a juicio del Supremo Gobierno, deban hacerse a estos Estatutos y suscribir las escrituras públicas o los instrumentos privados que con tal objeto se exijan.

Art. 3°. La Primera Asamblea General Ordinaria se verificará en el mes de Octubre siguiente a la fecha en que se aprueben estos Estatutos por el Supremo Gobierno.